

Como al parecer es casi indudable que el grupo que se denomina a sí mismo Hazit Hamole-det (Frente de la Patria), y que ha reconocido ser responsable del crimen, es una rama de la organización disidente Lohamee Herut Israel (Combatientes por la libertad de Israel), el Gobierno Provisional ha adoptado medidas contra esta organización y sus miembros. Por consecuencia, unos 150 miembros de Lohamee Herut Israel fueron detenidos en Jerusalén y otros 50 en Tel Aviv y otras localidades. Se están efectuando intensas investigaciones para aclarar el misterio del crimen y descubrir los verdaderos culpables. Confiamos en que con ayuda de los testigos oculares del crimen será posible realizar en breve las confrontaciones.

En su sesión extraordinaria de anoche, el Gobierno aprobó unánimemente las medidas adoptadas en Jerusalén y en otros lugares y decidió proseguir con la mayor energía posible la encuesta y las medidas dirigidas contra Lohamee Herut Israel. El Gobierno aprobó un reglamento de medidas excepcionales que le confiere poderes ilimitados para luchar contra las organizaciones terroristas, sus miembros y sus cómplices. Este decreto será promulgado dentro de uno o dos días. El Gobierno Provisional tiene la intención de adoptar otras medidas contra el terrorismo, con el objeto de lograr la detención de los asesinos; mantendré a Vd. informado de los resultados obtenidos.

SHERTOK

Ministro de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO S/1008

Cablegrama del 21 de septiembre de 1948 dirigido al Secretario General por el Mediador interino de las Naciones Unidas, para comunicarle el resumen de los reglamentos de medidas excepcionales expedidos por el Gobierno Provisional de Israel para impedir los actos de terrorismo

*Transmitido al Consejo de Seguridad
a título de información*

[Texto original en inglés]

Rodas, 21 de septiembre de 1948

El Gobierno Provisional de Israel me ha comunicado el texto completo de ley y orden administrativa 5708/1948 titulada "Reglamentos de medidas excepcionales contra el terrorismo", dictada por el Ministro de Defensa Nacional, cuyo resumen es el siguiente:

Primero. Se define como organización terrorista todo grupo de personas que recurra a actos de violencia que puedan causar la muerte de otras personas u ocasionarles heridas graves, o que amenace con recurrir a tales actos de violencia.

Segundo. Toda persona que participe, en la dirección de una organización terrorista o tome parte en sus deliberaciones podrá ser condenada a pena de 5 a 20 años de prisión; toda persona que sea miembro de una organización terrorista podrá ser condenada a pena de 1 a 5 años de prisión; toda persona que apoye una organización terrorista, por sus palabras o sus actos, po-

drá ser condenada a pena de prisión hasta de 3 años o a una multa hasta de mil libras o ambas penas.

Tercero. Todos los bienes pertenecientes a una organización terrorista o puestos a la disposición de la misma serán confiscados por el Estado.

Cuarto. Para establecer delito en virtud de esta orden, vigente sólo a partir del 14 de mayo de 1948 se exigirán pruebas menos estrictas que las que en materia de pruebas prescribe el reglamento general en vigor.

Quinto. Los delitos a los cuales se aplican estas reglamentaciones serán juzgados por un tribunal militar nombrado por el jefe de estado mayor general.

Sexto. El juicio del tribunal podrá ser objeto de revisión por el Ministro de Defensa nacional.

Séptimo. El presente decreto no supone derogación de la responsabilidad criminal de toda persona que cometa una infracción contra otras disposiciones legales.

BUNCHE

DOCUMENTO S/1018

Informe cableografiado el 27 de septiembre de 1948 al Secretario General por el Mediador interino de las Naciones Unidas respecto del asesinato del Conde Bernadotte

[Texto original en inglés]

Rodas, 27 de septiembre de 1948

Para el Presidente del Consejo de Seguridad:

Respondiendo a la petición del Consejo de Seguridad dirigida el 18 de septiembre al jefe de Estado Mayor encargado de la vigilancia de la tregua tengo el honor de presentar un nuevo informe sobre la muerte del Conde Bernadotte y del Coronel Sérot.

1. El asesinato brutal del Conde Folke Bernadotte, Mediador de las Naciones Unidas en Palestina, y del Coronel Sérot, de la aviación francesa y observador de las Naciones Unidas, perpetrado en Jerusalén el 17 de septiembre de 1948, es el resultado de un ataque premeditado y organizado contra la persona del Mediador y contra la autoridad de las Naciones Unidas en Palestina. Los asesinatos han sido cometidos en territorio bajo el control y la administración de las fuerzas armadas y de los funcionarios del Gobierno Provisional de Israel. El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno provisional me informó por carta del 19 de septiembre de 1948, de que "como al parecer es casi indudable que el grupo que se denomina a sí mismo Hazit Hamole-det (Frente de la Patria), y que ha reconocido ser responsable del crimen, es una rama de la organización disidente Lohamee Herut Israel (Combatientes por la libertad de Israel), el Gobierno Provisional ha adoptado medidas contra esta organización y sus miembros."²

2. La tesis oficial del Gobierno Provisional es, pues, que el crimen fué proyectado y perpetrado por "el Frente de la Patria" formado por terroristas notorios, conocidos desde hace tiempo

²Véase el documento S/1007.